## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

#### Radicado No. 2021-00707-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra ALMACÉN AGRÍCOLA EL CÓNDOR LIMITADA, NAMEN ANTONIO NASSAR CABEZAS, DORA VIDAL DE NASSAR E INVERSIONES HERMANOS NASSAR VIDAL & CIA S. EN. C. S., para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

#### 1. Pagaré 458882744

- 1.1. Por la suma de \$493.373.300 moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.3. Por la cantidad de \$140.963.800 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda en numeral 1.1. del acápite de pretensiones.

- 1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.
- 1.5. Por la cantidad de \$109.807.572 moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios conforme lo solicitado en el numeral 1.3. del acápite de pretensiones

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIANen los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROØER EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ** 

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

#### Radicado No. 2021-00707-00

Conforme a lo solicitado, y de conformidad con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone:

- 1. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 157-24525 de la ORIP de Fusagasugá, denunciado como de propiedad de E INVERSIONES HERMANOS NASSAR VIDAL & CIA S. EN. C. S.
- 2. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 051-81 de la ORIP de Soacha, denunciado como de propiedad de E INVERSIONES HERMANOS NASSAR VIDAL & CIA S. EN. C. S.

Ofíciese como corresponda.

Notifíquese,

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ**